

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20245300077403 Fecha: 08-05-2024 Pág. 1 de 10
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

AUTO No. 013 DE 2024

“Por medio del cual se declara el cierre de la investigación y se corre traslado para alegatos precalificatorios”

(Artículo 220 Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021)

Bogotá D.C., Ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	
RADICACIÓN	IDPC 020 - 2021
INVESTIGADO(A)	MARGARITA CASTAÑEDA VARGAS JULIANA TORRES BERROCAL
CARGO	Subdirectora de Divulgación y Apropiación al Patrimonio en calidad de supervisora del contrato de obra 414 de 2018, y Jefe de Asesora Jurídica para la época de los hechos
FECHA DE LA QUEJA INFORME	07 DE ABRIL DE 2021
FECHA DE HECHOS	POR ESTABLECER
HECHOS	<i>“ 3.1.3.12. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por incumplimiento de los deberes del supervisor en la etapa de liquidación del contrato 414 de 2018.”</i>
QUEJOSO	De oficio – Contralora de Bogotá

COMPETENCIA

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20245300077403 Fecha: 08-05-2024 Pág. 2 de 10
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

El Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, en ejercicio de sus funciones y en uso de las facultades legales establecidas en la Ley 1952 de 2019, Modificada por la Ley 2094 de 2021 y en especial las establecidas en el acuerdo 001 del 10 de enero de 2023, emanada por la Junta Directiva de la Institución, a disponer el cierre de la investigación disciplinaria y correr traslado para alegatos precalificatorios dentro de la Investigación Disciplinaria adelantada.

HECHOS

Mediante oficio No. 2021-EE-0372775 del 24 de marzo de 2021, recibido en el IDPC el 27 de abril de 2021 bajo la radicación No. 20215110028482, la Personería de Bogotá, en cumplimiento a lo dispuesto en Auto General 1390 del 13 de diciembre de 2019, envía las diligencias radicadas con el No. 659207 - 2019 para que se continúe con el respectivo trámite.

Las diligencias en mención hacen referencias a hallazgos con presunta incidencia disciplinaria, encontrados por la Contraloría de Bogotá en la Evaluación a la Gestión Fiscal de la Vigencia 2018, que a su vez fueron remitidos por el Ente de Control Fiscal a la Personería de Bogotá por medio del oficio No. 2019—08-26-13 de fecha 26 de agosto de 2019.

En el numeral tercero del resuelve del Auto General No. 1390 del 13 de diciembre de 2019, el Ente de Control Disciplinario Distrital, dispone: *“Por Secretaría, remitir copia de los documentos incorporados a folios 1 a 9 del expediente original y del presente auto para que los hallazgos 3.1.1.1.; 3.1.1.2.; 3.1.2.1.; 3.1.3.3.; 3.1.3.12.; 3.1.3.13.; 3.1.3.16.; 3.1.4.2.1.; 3.1.4.3.1.; 3.1.4.5.1.; 3.2.1.1.3.; 3.1.3.6.; 3.1.3.7.; 3.1.3.8. y 3.1.3.9 contenidos en el informe elaborado por la Contraloría de Bogotá con radicado 659207 – 2019 a la Oficina de Control Disciplinario del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, para que en adelante y conforme a lo dispuesto en la parte considerativa de este proveído, proceda con lo de su competencia.”*

Mediante Auto No. 003 del 6 de mayo de 2021, Control Disciplinario Interno del IDPC, avoca el conocimiento de las diligencias y dispuso el desglose de los hallazgos arriba relacionados, con el fin de adelantar la correspondiente actuación disciplinaria por cada uno de ellos.

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20245300077403 Fecha: 08-05-2024 Pág. 3 de 10
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

La Indagación Preliminar corresponderá al numeral "3.1.3.12. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por incumplimiento de los deberes del supervisor en la etapa de liquidación del contrato 414 de 2018".

En cuanto al hallazgo antes descrito, la Contraloría de Bogotá, refiere lo siguiente:

3. 1.3. 12. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por el incumplimiento de los deberes del supervisor en la etapa de liquidación del contrato 414 de 2018.

CONTRATO	414 DE 2018
TIPO DE PROCESO	Contratación Directa
NOMBRE CONTRATISTA	CORPORACIÓN CULTURALMUSEO DEL VIDRIO DE BOGOTA
NIT CONTRATISTA	900363276-8

DATOS DEL CONTRATO No. 414 - 2018 - ODPC-CIP-414-2018	
OBJETO	Apoyar a "Corporación Cultural Museo del Vidrio de Bogotá" para la realización de actividades orientadas al reconocimiento, visibilización, apropiación, protección y salvaguarda del patrimonio cultural material e inmaterial de la ciudad de Bogotá a través de la ejecución del proyecto "MANOS EN LA OBRA, IDENTIFICACIÓN DE ROLES Y OFICIOS DE ARTESANOS EN BOGOTÁ" de conformidad con el proyecto presentado y concertado en desarrollo del proceso de convocatoria pública del programa distrital de apoyo concertados 2018, en el marco del plan de desarrollo distrital Bogotá de Mejor para todos.
PERFECCIONAMIENTO	26/09/2018
FECHA DE INICIO	01/10/2018
VALOR INICIAL	\$37.001.250
VALOR FINAL	\$37.001.250
PLAZO DE EJECUCIÓN	A partir de la fecha de legalización y hasta el 10 de diciembre de 2018. Entre el 1/10/2018 y 10/12/2018
FORMA DE PAGO	Un primer pago correspondiente al 50%, del valor del aporte del IDPC equivalente a \$18. 500.625, una vez legalizado el contrato. Previa presentación de presupuesto ajustado de acuerdo al resultado de la reunión de concertación, un informe que dé cuenta del avance de las piezas de divulgación del proyecto y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato. Un segundo y último desembolso por el saldo restante correspondiente al 50%, del valor del aporte del IDPC, equivalente a \$18. 500 625, previa entrega de informe final de actividades e informe final financiero con soportes, que dé cuenta de la inversión de la totalidad de los recursos entregados.
CONTROL SOBRE LA EJECUCIÓN	Supervisión. Subdirector de divulgación
FECHA DE TERMINACIÓN	10/12/2018

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20245300077403 Fecha: 08-05-2024 Pág. 4 de 10
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

FECHA DE LIQUIDACIÓN	El contrato no se ha liquidado – informe de supervisión de fecha 13/03/2019
----------------------	---

Fuente. Elaboración Propia a partir de la información del expediente contractual e información recopilada del portal SECOP

De la revisión del expediente contractual, se pudo establecer que el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC no ha realizado las gestiones necesarias para la liquidación bilateral del contrato 414 de 2018, dentro de los cuatro (4) meses pactados en la cláusula 21 de la siguiente forma: "Una vez terminado el contrato por cualquier causa se procederá a su liquidación, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. (. . .)"

El contrato finalizó su ejecución, el día 10 de diciembre del año 2018 y el último pago se realizó el día 20 de diciembre del mismo año, por lo anterior, la liquidación de mutuo acuerdo, debió realizarse a más tardar el día 9 de abril de 2019, sin embargo, a esa fecha el contrato no se encontraba liquidado evidenciando el incumplimiento del plazo pactado en el contrato para su liquidación.

Hasta el día 11 de abril de 2019, la supervisora del contrato, mediante radicado No. 20194000023443, remite a la oficina jurídica del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural IDPC copia del acta de liquidación bilateral del contrato 414 de 2018, para su revisión y aprobación. No obstante, en el expediente no obra prueba de la notificación o convocatoria realizada al contratista para que se acercara a la liquidación de mutuo acuerdo, coartando así mismo la posibilidad de liquidar el contrato unilateralmente por parte de la Entidad dentro de los términos contemplados en el inciso segundo del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

Conforme lo expuesto, el supervisor del contrato 414 de 2018, presuntamente omitió la realización de los trámites necesarios para la liquidación del contrato, particularmente no convocó ni notificó al contratista, para que se presentara a la liquidación de mutuo acuerdo, dentro de los términos pactados en la cláusula 21 del contrato y estipulados en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007.

Esta omisión en las funciones de supervisión, también comporta la transgresión del manual de contratación del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC adoptado mediante Resolución 0503 de 27 de junio de 2016 y actualizado a través de la Resolución 0099 de 13 de febrero de 2019, ambas expedidas por el director General.

Es así, como la Resolución 503 de 27 de junio de 2016 estipuló en su numeral 2. 3 que la liquidación de los contratos, era una actividad o tarea cuya ejecución era responsabilidad del supervisor del contrato. En el mismo sentido, en el numeral 4 del artículo 2.4 .4 y en el artículo 2.4. 5 de la Resolución 0099 de 13 de febrero de 2019, se estipuló que los supervisores deben adelantar las gestiones para que la liquidación se realice de mutuo acuerdo y que es su deber elaborar el acta de liquidación y

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural</p>	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20245300077403 Fecha: 08-05-2024 Pág. 5 de 10
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

realizar el seguimiento a las actividades posteriores y derivadas de la liquidación de los contratos.

La causa de los hechos descritos es un ejercicio deficiente de la supervisión del contrato respecto de la liquidación del mismo, aunado a la falta de claridad de los procedimientos diseñados por el IDPC en cuanto a los responsables de adelantar la liquidación de los contratos

El efecto de la situación evidenciada es la potencial pérdida de competencia de la administración para adelantar la liquidación del contrato, generando riesgos de carácter jurídico, pues el paso del tiempo limita las posibilidades de liquidación del contrato a la vía contenciosa.

Conforme lo expuesto, se formula una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por el incumplimiento de los deberes del supervisor en la etapa de liquidación del contrato 414 de 2018 , en especial los consagrados en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, respecto del incumplimiento del plazo para la liquidación de mutuo acuerdo y la omisión de la convocatoria o notificación que se debió a realizar al contratista para que se presentara a la misma; incumplimiento a la vez de los deberes establecidos en los reglamentos internos del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC para la liquidación de los contratos, puntualmente la rea.11zaclon de las gestiones propias para la liquidación de mutuo acuerdo, según lo estipulado en las resoluciones 503 de 2016 y 0099 de 2019. Las presuntas omisiones reveladas en el marco de la auditoria se adecuan a lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002.

Valoración respuesta de la entidad

El IDPC en su respuesta expone lo siguiente:

" (.) consideramos que el Instituto no vulnera lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, pues si bien este artículo contempla dichos términos, también establece que en caso de no surtirse la liquidación en dicho plazo, "la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del CPACA".

Respecto del no vencimiento del plazo para la liquidación del contrato, el equipo auditor estima improcedente el argumento para desestimar la incidencia disciplinaria de la observación por las siguientes razones:

En primer lugar, los plazos para llevar a cabo la liquidación son preclusivos, por lo cual, si no tiene lugar en ellos, la Entidad Estatal pierde la competencia para liquidar el contrato. 16

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20245300077403 Fecha: 08-05-2024 Pág. 6 de 10
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

En segundo lugar, el hecho que la entidad aun no haya perdido la competencia para liquidar el contrato, no le resta incidencia disciplinaria a la observación, pues el agotamiento del plazo estipulado en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 tiene efectos para contabilizar el plazo de la caducidad de la acción disciplinaria contemplado en el artículo 30 de la ley 734 de 2002 para las faltas omisivas, más no se puede interpretar que la falta al deber no exista hasta que venza el plazo legal para liquidar el contrato, pues se cuestiona la falta de actividad de la supervisión para realizar el cruce final de cuentas con el contratista.

Finalmente, el IDPC no aporta prueba documental de las acciones adelantadas por el supervisor para llevar a cabo la liquidación del contrato, por lo anterior, se ratifica la observación formulada en el informe preliminar y se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por el incumplimiento de los deberes del supervisor en la etapa de liquidación del contrato 414 de 2018."

ANTECEDENTES

Mediante Auto No. 003 del 6 de mayo de 2021, Control Disciplinario Interno del IDPC, avoca el conocimiento de las diligencias y dispone el desglose de los hallazgos arriba relacionados, con el fin de adelantar la correspondiente actuación disciplinaria por cada uno de ellos. (Folios 1 a 4)

Que mediante Auto No. 020 del 21 de octubre de 2021 se abrió indagación preliminar en averiguación conforme a lo establecido en el artículo 150 de la Ley 734 de 2002, respecto del " 3.1.3.12. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por incumplimiento de los deberes del supervisor en la etapa de liquidación del contrato 414 de 2018." (Folios 5 a 8)

Con Auto No. 005 de fecha 27 de abril de 2023, se ordenó la apertura de indagación preliminar, por los hechos relacionados con el numeral "3.1.3.12., hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por incumplimiento de los deberes del supervisor en la etapa de liquidación del contrato 414 de 2018." (Folios 20 a 27 algunos impresos por ambas caras)

Mediante Auto No. 028 del 31 de octubre de 2023, Control Disciplinario Interno del IDPC, ordenó prorrogar el término de la investigación disciplinaria por el término de 6 meses y solicitud de pruebas. (Folios 40 a 46)

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20245300077403 Fecha: 08-05-2024 Pág. 7 de 10
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

PRUEBAS DECRETADAS

Que en atención a las pruebas decretadas y en respuesta a las solicitudes realizadas se llegaron al expediente disciplinario los siguientes documentos:

Documentales

1. Memorando 202112000163653 del 04 de noviembre de 2021 de la Asesora de Control Interno (folio 13), dentro del cual se aporta:

CD con Informe preliminar de la Contraloría de Bogotá con 195 folios, cuyo hallazgo 3.1.3.12 puede ser evidenciado en las páginas 75 a 77. (CD que obra en el folio 15 del expediente 020-2021).

CD con Oficio de remisión de la respuesta del IDPC a las observaciones del informe preliminar de la Auditoría en 1 folio, así como la respuesta en 68 folios, donde la observación 3.1.3.12 se encuentra en la página 68, el cual no cuenta con soportes. (CD que obra en el folio 15 del expediente 020-2021).

CD con Plan de Mejoramiento formulado con ocasión del hallazgo 3.1.3.12, el cual contó con una (1) acción y puede ser evidenciada en la fila 331, Contiene el informe final de marzo de 2021, informe final de marzo de 2021, determino como “cumplida efectiva” que contiene 165 páginas (CD que obra en el folio 15 del expediente 020-2021).

2. Memorando 20211100167243 del 10 de noviembre de 2021 (folio 14) de la Oficina Asesora Jurídica, que contiene copia en CD de la carpeta que contiene la información relacionada con el Contrato 414 - 2018 que consta de 2 tomos y un CD. (CD que obra en el folio 15 el expediente 020-2021).
3. Comunicación oficial interna radicada con número 20231100077593 de 1 de junio de 2023, (folio 31) emanada de la Oficina Jurídica, dentro de la cual dio respuesta a lo ordenado en el Auto 005 de 2023.
4. Antecedentes de la Procuraduría General de la Nación y de la Contraloría General de la Nación de las investigadas (folio 66)

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20245300077403 Fecha: 08-05-2024 Pág. 8 de 10
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

5. . Memorando 20231100155283 del 24 de noviembre de 2023 (folio 51) de la Oficina Asesora Jurídica, que contiene repuesta a la solicitud radicada N° 20235300149743, y allegó informe de supervisión /interventoría, órdenes de pago y certificado de cumplimiento (fl 51-55)
6. Memorando 20245200025923 del 5 de febrero de 2024 (folio 61) de la Subdirección de Gestión Corporativa, que contiene extracto de la hoja de vida de las señoras **MARGARITA LUCIA CASTAÑEDA VARGAS**, en su condición de Subdirectora de Divulgación y Apropiación, y **JULIANA TORRES BERROCAL**, en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Patrimonio Cultural del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural-IDPC, anexando acta de posesión y resolución de nombramiento (folio 63-64)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Para el caso que nos ocupa, como primera medida se identifica que el proceso se inició bajo la Ley 734 de 2002 sin embargo, ante la entrada en vigencia de la Ley 1952 de 2019, el proceso deberá ceñirse actualmente con la nueva ley conforme el artículo 263 que establece: *“A la entrada en vigencia de esta ley, los procesos en los cuales se haya surtido la notificación del pliego de cargos o instalado la audiencia del proceso verbal, continuarán su trámite hasta finalizar bajo el procedimiento de la Ley 734 de 2002. En los demás eventos se aplicará el procedimiento previsto en esta ley.”*

Así mismo y fin de adecuar el procedimiento disciplinario a la nueva normatividad establecida en el Código General Disciplinario este Despacho cierra la investigación disciplinaria y corre traslado por el término de diez (10) días hábiles de conformidad con Ley 1952 de 2019 en su artículo 220:

“ARTICULO 220. Alegatos precalificatorios. *Cuando se hayan recaudado las pruebas ordenadas en la investigación disciplinaria, o vencido el término de esta, el funcionario de conocimiento, mediante decisión de sustanciación declarara cerrada la investigación y ordenara correr traslado por el termino de*

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20245300077403 Fecha: 08-05-2024 Pág. 9 de 10
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

diez (10) para que los sujetos procesales puedan presentar alegatos previos a la evaluación de la investigación.”.

Lo anterior, en garantía de los derechos fundamentales a la defensa y al debido proceso del disciplinado, se proceda a disponer el cierre de la investigación disciplinaria y correr traslado por el término de diez (10) días hábiles, para que el investigado presenten los correspondientes alegatos precalificatorios de que trata la norma arriba transcrita, que si bien ante las actuaciones anteriores ya se habían presentado por parte del investigado, debido las nulidades generadas se correrá traslado a través del presente auto para que sean presentados en esta etapa.

En mérito de lo expuesto, **el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar cerrada la investigación disciplinaria y correr traslado por el término de diez (10) días hábiles, para que las investigadas presente los alegatos precalificatorios de que trata el artículo 220 de la Ley 1952 de 2019, dentro de la investigación disciplinaria con radicado IDPC 020 de 2022, seguida en contra de las señoras **MARGARITA CASTAÑEDA VARGAS** identificada con cédula de ciudadanía número 51.654.254 en su calidad de Subdirectora de Divulgación y Apropiación al Patrimonio y **JULIANA TORRES BERROCAL** identificada con cédula de ciudadanía número 37.291.177 en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, para la época de los hechos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a las señoras **MARGARITA CASTAÑEDA VARGAS** y **JULIANA TORRES BERROCAL**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 1952 de 2019.

Para tal efecto, líbrese la respectiva comunicación indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia. El mensaje que se envíe a las disciplinadas deberá indicar que, en un término no superior a tres (3) días al recibo de la comunicación, se sirva manifestar si autoriza las notificaciones vía correo electrónico del presente Auto y de las demás decisiones judiciales que se surtan dentro del proceso,

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20245300077403 Fecha: 08-05-2024 Pág. 10 de 10
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

especificando la cuenta de correo para dicho procedimiento, o en su defecto, deberá comparecer a la secretaria de esta Oficina para ser notificadas. De lo contrario se notificará por estado: Lo anterior en virtud de lo expuesto en los artículos 123 y 220 del Código General Disciplinario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que contra el presente acto NO procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: En firme esta providencia, procédase a evaluar la investigación según lo dispuesto por el artículo 221 de la Ley 1952 de 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento 20245300077403 firmado electrónicamente por:	
JAIME RIVERA RODRÍGUEZ	Jefe de Control Disciplinario Interno Oficina de Control Disciplinario Interno Fecha firma: 08-05-2024 09:39:20
Proyectó:	VANESSA KATERIENE GUARIN MORA - Oficina Control Disciplinario - Oficina de Control Disciplinario Interno
 8beff752ee57842559248d2941d2fb61ffddaf0afb6d82b9e679b25f655c490 Codigo de Verificación CV: 2bb20	